

OVER DORADO CARDONA

**Integrante del Comité Ejecutivo
FECODE**



INFORME Nro. (23)

SECRETARIA DE RELACIONES GREMIALES Y COOPERATIVAS

(Bogotá, Octubre 9 de 2014)

<http://www.overdorado.com/>
 <http://twitter.com/@OverDoradoC>

PRESENTACIÓN

HABLEMOS CON LAS ACCIONES

**CARTA ENVIADA FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LOS COMPAÑEROS –AS- QUE
ASPIRARON Y PASARON EL CONCURSO DE MERITOS DE INGRESO BAJO EL
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN 1278 DE 2002**

Medellín, 1 de octubre de 2014

Doctor

JOSÉ E. ACOSTA R.

Comisionado

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Bogotá, DC

Asunto: Concurso docente y directivos docentes

Respetuoso saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC tiene dentro de sus funciones la vigilancia de la carrera docente, este ente debe de dar garantías para el ejercicio y la aplicación de la norm atividad. Ante varias situaciones la actuación de esta entidad está lejos de cumplir lo establecido en la norma y los lemas que dice emular, por lo anterior manifestamos las siguientes situaciones que deben ser analizadas nuevamente y dar salidas y repuestas concretas al contenido de este oficio.

Las decisiones asumidas por la Universidad de La Sabana, entidad contratante para la revisión de requisitos de los aspirantes al concurso de méritos para docentes y directivos docentes, en cumplimiento a las disposiciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil -

CNSC, ha rechazado a varios aspirantes al concurso de méritos para docentes y directivos docentes donde ponen en cuestión la idoneidad de los Licenciados como profesionales y la experiencia adquirida en el ejercicio de la profesión docente, en contradicción con el lema de la CNSC, "igualdad, mérito y oportunidad", o de lo establecido en la Misión Institucional: "Garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado".

Si bien la Convocatoria establece unos parámetros estos deben corresponder a las normas mayores del ejercicio de la docencia, contradictoriamente a lo que hoy se exige a los maestros se pone en tela de juicio las posibilidades de los licenciados a ser vinculados como docentes con el Estado, incluyendo muchos vinculados en provisionalidad o en carrera docente, reduciendo la idoneidad a un formalismo del título y no la formación y las funciones del empleo.

Ejemplo de esta situación es la presentada para licenciados en Lenguas Extranjeras egresados, entre otras, de la Universidad Pedagógica Nacional, la Universidad de Antioquia, la Universidad del Quindío, o Licenciados en Idiomas de la Universidad Tecnológica del Choco y de la Pontificia Bolivariana, según la convocatoria el nombre de la carrera no corresponde a la oferta incluidas para el cargo de docentes en el área de humanidades - inglés, el argumento "no es afín para las funciones del empleo", con lo cual se está demeritando la profesión docente y los títulos obtenidos de las universidades aprobadas y varias de ellas acreditadas por el Estado.

¿Tenemos los licenciados otro campo de acción que no sea la docencia? ¿Se revisa que el pensum de un programa de licenciatura tenga el componente pedagógico y los conocimientos específicos que requiere para el desempeño en la docencia? ¿Hay exclusión de licenciaturas y de docentes en este concurso?.

Un segundo grupo, fue excluido porque el título se obtuvo posterior a la inscripción, pero hoy al momento de certificar los antecedentes y requisitos para el empleo cuentan con este; teniendo en cuenta que en la anterior convocatoria del concurso de méritos para el ingreso a docentes y directivos docentes se permitió presentar el título hasta la fecha de acreditación de requisitos, brindándole una mayor oportunidad a los docentes en ese momento, hoy con esta decisión se está violando la igualdad de oportunidades, que dice practicar la CNSC.

Un tercer grupo, no fue admitido por la relativización de la experiencia docente, se rechazó a aspirantes al cargo de coordinador que llevan más de 5 años de experiencia, parte de esta ha sido obtenida prestando el servicio al Estado, como normalistas, aun no habían obtenido el título de licenciado, como si las funciones docentes de los maestros vinculados cambiaran con el título. En algunos casos, no se está reconociendo el tiempo posterior a la fecha de inscripción a la convocatoria, anotando contradicciones en esta decisión pues en otros fueron aceptados.

Solicitud

Ante las situaciones presentadas, corresponde a ustedes como ente encargado de dicha convocatoria dar salidas puntuales al respecto:

1. Reconocer los derechos de los Licenciados que fueron formados para el ejercicio del empleo docente en la áreas correspondientes.

2. Reconocer la experiencia docente de los profesionales de la educación como lo estipula el decreto 1278 de 2002, en el Artículo 3: Profesionales de la Educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.

3. Hacer uso del derecho de igualdad y aplicar la misma oportunidad dada a los aspirantes en procesos anteriores.

Cordialmente,

MARTHA ROCÍO ALFONSO BERNAL

Directiva de ADIDA

marthaalfonso.adida@gmail.com

Calle 57 No 42 -70 Medellín

OVER DORADO CARDONA

Ejecutivo FECODE

overdocar.colon@gmail.com

Carrera 13 A No 34 -54 Bogotá

Con copia: Ministerio de Educación Nacional - MEN

Federación Colombiana de Trabajadores -FECODE

ODC

.....

La temática del informe Nro 23 sera la siguiente:

PRESENTACIÓN

HABLEMOS CON LAS ACCIONES

CARTA ENVIADA A LA CNSC FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LOS COMPAÑEROS –AS- QUE ASPIRARON Y PASARON EL CONCURSO DE MÉRITOS DE INGRESO -2014- BAJO EL REGIMEN DE CONTRATACIÓN 1278 DE 2002.

- 1. OTRAS ACCIONES FRENTE A LA PROBLEMÁTICA ESBOZADA EN LA PRESENTACION DEL INFORME Nro 23.**

- 1.1. **Propuestas de acciones de tutela para da uno de los casos. Las cuales debe de ser adecuadas en las particularidades presentadas en esta problemática.**
 - 1.2. **Denuncia por las redes sociales.**
 - 1.3. **Exigencia de intervención del Ministerio de Educación Nacional.**
 - 1.4. **Entrevista Telefónica con el Viceministro de Educación Dr. Luís García.**
2. **Problemática Presentada por la aplicación arbitraria por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013 en relación a la liquidación de las incapacidades.**

DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME:

1. OTRAS ACCIONES FRENTE A LA PROBLEMÁTICA ESBOZADA EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME Nro 23.

1.1. **Propuestas de acciones de tutela para da uno de los casos. Las cuales debe de ser adecuadas en las particularidades presentadas en esta problemática.**

Frente las acciones de tutelas estas se deben interponer contra:

- La Universidad de la Sabana.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-
- Y el Ministerio de Educación Nacional –MEN-

El MEN en quien debe certificar los títulos y en la Convocatoria aparece “El MEN, a través de la Dirección de Calidad para la Educación Prescolar, Básica y Media, mediante oficio 012EE38656 del 5 de julio de 2012 formalizó ante la CNSC el perfil para los cargos de educadores objetos de la presente convocatoria, de conformidad en lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 3982 de 2006”.

1.1.1. Formato de tutela: Para los aspirantes que obtuvieron su título después de la inscripción.

1.1.2. Formato de tutela: Con títulos de licenciados o Carreras a fines que están invalidando.

1.1.3. Formato de tutela: Par los Directivos docentes que les niegan la experiencia.

Para la elaboración de dichas tutelas se conto con el apoyo de los compañeros y compañeras objetos de la problemática, por abogados amigos y de quienes directa e inderentamente han venido interviniendo en esto.

VER LINK:

<https://www.facebook.com/martharocio.alfonsobernal>

<http://www.overdorado.com/2014/10/09/docentes-1278-problematika-de-los-companeros-que-aspiraron-y-pasaron-el-concurso-de-meritos-de-ingreso-2014-bajo-el-regimen-de-contratacion-1278-de-2002/>

1.2. Denuncia por las redes sociales.

Ha sido constante por los y las compañeras afectadas, se continuará hasta el logro de los propósitos en bien de los futuros maestros y maestras de Colombia.

1.3. **Exigencia de intervención del Ministerio de Educación Nacional y Entrevista Telefónica con el Viceministro de Educación Dr. Luis Garcia.**

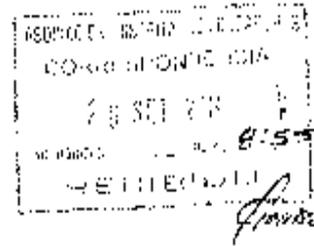
En respuesta al oficio elevado por Martha Rocio Alfonso Directiva de ADIDA y Over Dorado Cardona Ejecutivo de FECODE, el 1 de octubre de 2014 a la CNSC, con copia MEN y FECODE, en relación con la problemática que tienen los aspirantes al ingreso al servicio educativo. VER presentación del Informe Nro 23. El día 9 de octubre de 2014, el Dr. LUIS GARCIA Viceministro de Educación Nacional, se comunicó conmigo en horas de la mañana, expresando su preocupación por lo expresado en la carta en mención ante los impedimentos y obstáculos que niegan la posibilidad del ingreso a la carrera docente de muchos de los aspirantes después, de haber obtenido el puntaje requerido y reconociendo que fue a través de este oficio, el cual le hicieron llegar que conocio el problema.

Le solicite su intervención al término de la distancia, quedamos a la espera de la gestión del MEN, pero al mismo tiempo sigue con las acciones propuestas hasta que se reconozca lo peticionado por nosotros y los docentes afectados por dicha problemática.

2. Problemática Presentada por la APLICACIÓN arbitraria por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013 en relación a la liquidación de las incapacidades.

2.1. Oficio Bogotá 19 de septiembre de 2014, firmado por Dra Celira Martín –Doctora de Talento Humano, dirigido a la Asociación Distrital de Educadoras y Educadoras –ADE-. Recibido por la Asociación 26 de septiembre de 2014.

William Ospina
Bogotá 19 de septiembre de 2014



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ	
N.º Expediente	6180-39902
Fecha	2014/09/25
N.º Referencia	E

Señores
ASOCIACION DISTRITAL DE EDUCADORAS
Y EDUCADORES ADE.
Calle 26 A N.º 31 - 30
Teléfono 3440742
Bogotá D.C.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación dando cumplimiento al decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013 modificó la forma de liquidar las incapacidades así: *En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior tanto en el sector público como en el privado. En consecuencia procedió a realizar la liquidación de incapacidades en estos términos.*

Sin embargo, esta situación generó una continua reclamación por parte de los docentes afectados con esta medida, por lo que ésta Dirección solicitó concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública y al Ministerio de Educación Nacional para establecer los alcances en la aplicabilidad de este Decreto.

En respuesta, el Ministerio de Educación Nacional en oficio con radicado 2014EE02690 del 10 de agosto del presente año, manifestó *que a los docentes del sector oficial, cobijados por la Ley 91 de 1989, no le son aplicables aquellas normas que son reglamentarias de la Ley 100 de 1993, y que regular el sistema de seguridad social integral, que se aplica para todos los regímenes generales de que trata dicha Ley. No obstante, si en alguna de esas normas, el legislador establece de manera expresa, que las disposiciones allí contenidas rigen inclusive, para los regímenes excepcionales, entre otros, el de los docentes oficiales, se debe dar aplicación, dando cumplimiento a lo establecido en dicha Ley o reglamento, de presentarse esa situación.*

Av. Eldorado No. 88 - 83
PEX. 324 10 00
Fax. 316 34 48
www.segobogota.edu.co
Información: Línea 196

Habere José Hank Zamudio

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	6130-S-
Fecha	2014 / /
No. Referencia	E-

En el mismo sentido el Departamento Administrativo de la Función Pública, dio traslado de la solicitud al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital mediante radicado 2014EE-1823 del 28 de agosto del presente año, entidad que se manifestó sobre la misma consulta indicando que: *"a los docentes del sector oficial, cobijados por la Ley 91 de 1989, no le son aplicables aquellas normas que son reglamentarias de la Ley 100 de 1993, y que regulan el sistema de seguridad social integral, que se aplica para todos los regímenes generales de que trata dicha Ley. No obstante, si en algunas de estas normas, el legislador establece de manera expresa, que las disposiciones allí contenidas rigen inclusive, para los regímenes excepcionales, entre ellos, el de los docentes oficiales, se debe dar aplicación, dando cumplimiento a lo establecido en dicha Ley o reglamento, de presentarse esta situación."*

En concordancia con los conceptos antes mencionados, la Secretaría de Educación a través de la Oficina de Nómina procederá a realizar los ajustes a que haya lugar en la nómina del mes de octubre del presente año, con la devolución de lo correspondiente para cada caso por la aplicación del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013.

Atentamente,

Celmira Martin Lizarazo
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano

Revisó

Claudia Patricia Ospina
Edgar Pira Ramírez

Jefe Oficina de Nómina *Claudia Ospina*
Profesional Especializado Dirección de Talento Humano

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Elaboró José René Zamudio c. *JRZ*

BOGOTÁ
HUMANA

2.2. Frente a la aplicación del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2014, en relación a la liquidación de las incapacidades, se hace la solicitud de reembolso de los dineros descontados y que afectan a los docentes en este caso concreto.

Los oficios que se evidencia en el numera 2.1. y 2.2. sirven para que las direcciones de los sindicatos filiales exijan en correspondencia este derecho que eta siendo o puede ser vulnerado por funcionarios de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.



Medellín, Octubre 7 de 2014.

DOCTORA

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

MEDELLIN

ASUNTO: Solicitud de reembolso a los y las docentes afectados y aplicación de la normatividad en correspondencia en relación al Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013 en relación a la liquidación de las incapacidades.

Como Integrante del Comité Ejecutivo de FECODE, le solicito respetuosamente en concordancia a los conceptos del Ministerio de Educación Nacional –MEN- y al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, ordenar a los funcionarios de nómina a realizar los ajustes que haya lugar en la nómina del mes de noviembre de 2014 con la devolución correspondiente en cada caso por la aplicación indebida del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013.

Hechos y salidas:

1. La Secretaria de educación de Medellín, creyendo que daba cumplimiento al Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013, modifico unilateralmente (en nuestra opinión no apegada a la Ley y otras normas vigentes), la forma de liquidar las incapacidades, así: “El Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originadas por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior tanto en el sector público como en el sector privado. En consecuencia, procedió a realizar la liquidación de las incapacidades en estos términos.
2. Esta situación ha generado situaciones de reclamos y quejas de los sindicatos seccionales y de la FECODE, pero además de los docentes que directamente son afectados, lo cual oobliga a la Entidad Territorial Certificada DC Bogotá a través de sus funcionarios a realizar las consultas al Ministerio de Educación Nacional –MEN- y al Departamento Administrativo del Servicio Civil, los alcances y aplicabilidad de esto Decreto.
3. Las respuestas del Ministerio de Educación Nacional –MEN- en oficio con Radicado Nro. 2014EE62698 del 19 de agosto del presente año, manifestó: “ que a los docentes del sector oficial, cobijados por la Ley 91 de 1989, no le son aplicables aquellas normas que son reglamentarias de la Ley 100 de 1993, y que regulan el sistema de seguridad social integral, que se aplica para todos los regímenes de que trata dicha Ley. No obstante, si en alguna de esas normas, el legislador establece de manera expresa, que las disposiciones allí contenidas rigen inclusive, para los regímenes excepcionales, entre ellos, el de

los docentes oficiales, se debe dar aplicación, dando cumplimiento a dicha Ley o reglamento, de presentarse esta situación”.

4. En este mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública, dio traslado de la solicitud al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio Radicado Nro. 2014EE1823 del 28 de agosto del presente año, Entidad que se manifestó sobre la misma consulta indicando que: “a los docentes del sector oficial, cobijados por la Ley 91 de 1989, no le son aplicables aquellas normas que son reglamentarias de la Ley 100 de 1993, y que regulan el sistema de seguridad social integral, que se aplica a todos los regímenes generales de que trata dicha Ley. No obstante, si en alguna de estas normas, el legislador establece de manera expresa, que las disposiciones allí contenidas rigen inclusive, para los regímenes excepcionales, entre ellos, el de los docentes oficiales, se debe dar aplicación, dando cumplimiento a lo establecido en dicha Ley o reglamento, de presentarse esta situación”.

Por lo anterior, reitero a usted mi petición de: ordenar a los funcionarios de nómina a realizar los ajustes que haya lugar en la nómina del mes de noviembre de 2014 con la devolución correspondiente en cada caso –de los afectados–por la aplicación indebida del Decreto 2943 del 17 de diciembre de 2013.

Anexo Copia: de oficio que sustenta lo actuado. Firmado por CELMIRA MARTIN LIZARAZO –Directora de Talento Humano– dirigido a la ADE –Bogotá. Fechado: 19 de septiembre de 2014.

Atentamente,

(Fdo)
OVER DORADO CARDONA
Secretario de Relaciones Gremiales y Cooperativas
FECODE

Con Copia:

Dr. JOSÉ WLDARICO OSORIO. Director de Nomina. Medellín.

Dra. VALERIA SALDARRIAGA DE LA TORRE. Escalafón Docente. Líder de Proyecto.

Equipo de Novedades de Personal. Secretaría de Educación Medellín.

Junta Directiva de ADIDA.

La respuesta la pueden enviar:

Dirección: Carrera 13 A Nro 34 – 54 FECODE. Bogotá – Teusaquillo-.

Email: overdocar.colon@gmail.com

Celular: 311 613 90 14

ODC